

ACUERDO N° 03 DE 2023

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 02 del 18 de enero de 2010, Estatuto General de Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR, UNIBAC,
En ejercicio de las atribuciones Legales y estatutarias, en especial las conferidas en el literal d del artículo 20 Acuerdo 02 de 18 de enero de 2010, Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que, la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar es un Establecimiento Público de orden Departamental, creado mediante Ordenanza 35 de 1990 y reajustada su razón social mediante Ordenanza 16 de 2008, ambas expedidas por la Asamblea Departamental de Bolívar.

Que, el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar y en virtud de la competencia prevista en el literal d. del artículo 20 del Acuerdo No. 02 de 18 de enero de 2010, le corresponde expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que, el artículo 20 del Acuerdo N° 02 de 18 de enero de 2010, Estatuto General, prevé en el literal m. La siguiente función asignada al Consejo Directivo: "Examinar y aprobar anualmente los Estados Financieros de la Institución".

Que la Subcontadora General y de Investigación de la Contaduría General de la Nación emitió concepto dirigido al señor Viceministro de Educación Superior, Radicado CGN N°20192000002591 de fecha 01 de febrero de 2019, absolviendo la siguiente pregunta:

"¿Para aprobar los Estados Financieros de una Institución de Educación Superior Pública se debe contar con la aprobación del máximo órgano de dirección y gobierno de esta (Consejo Superior Universitario y/o Directivo) o sólo con la del representante legal?"

Conceptuó que:

"La Norma para presentación de Estados Financieros y Revelaciones del Anexo de la Resolución 533 de 2015, aplicada por las entidades de Gobierno, en el aparte de los Hechos ocurridos después del periodo contable señala que la fecha de terminación del periodo contable es el 31 de diciembre y la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros corresponderá a la fecha en la que por disposición o por política interna tenga la facultad de aprobar los estados financieros que serán puestos a disposición de los diferentes usuarios.

En consecuencia, si la reglamentación o estatutos de las Universidades establecen que la aprobación de los estados financieros corresponde al Consejo superior o Directivo, se entenderá autorizada la publicación una vez cumplido este requisito".

Que, para llegar a dicha conclusión, se tuvo en cuenta por parte de la Contaduría General de la Nación lo siguiente:

"Ahora bien, en relación con la presentación de los informes a la CGN, la Resolución 706 de 2016, "Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación" en CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES, señala:

"Artículo 3. FUNCIONARIOS RESPONSABLES. El representante legal, el contador público que tenga a su cargo la contabilidad de la entidad pública y el revisor fiscal en las entidades obligadas, serán responsables por cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los plazos y requisitos para el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación.

03
ACUERDO N° DE 2023

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 02 del 18 de enero de 2010, Estatuto General de Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar *La responsabilidad del Contador Público se circunscribe a las normas que al respecto establece la Ley 43 de 1990, el Decreto N° 302 de 2015 y demás normas vigentes que le apliquen.*

La responsabilidad del Revisor Fiscal se circunscribe a las normas que al respecto es están integradas en el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, la Resolución N°137 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, los estatutos internos de la entidad y demás normas que le asignan funciones.

El reporte del informe de evaluación del Control Interno Contable es responsabilidad del Representante Legal y el jefe de Oficina de control interno o quien haga sus veces".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, atendiendo lo conceptuado por la Contaduría General de la Nación, recomienda una actualización normativa para liberar de ese compromiso al Consejo Directivo para que lo asuman en su totalidad el Representante Legal y el Contador Público responsable de la información de la Institución.

Que, el Consejo Directivo consideró que lo conceptuado por la Contaduría General de la Nación no viola ninguna norma de carácter constitucional o legal y está acorde con los lineamientos establecidos por el Estatuto General de la Institución, por lo que encuentra procedente aprobar la reforma al artículo 20 del Acuerdo No. 02 del 10 de noviembre de 2010 o Estatuto General, modificando el literal m., en el sentido de establecer que el Consejo Directivo hará seguimiento en el primer trimestre de cada anualidad, de los estados financieros de la vigencia inmediatamente anterior.

Que, por lo anterior se hace necesario igualmente modificar el el literal n. artículo 24 del Acuerdo N° 02 de 18 de enero de 2010, Estatuto General, en el sentido de establecer como función del Rector aprobar para cada vigencia los Estados Financieros que serán presentados al Consejo Directivo en el primer trimestre de cada anualidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Modifíquese el literal m. del artículo 20 del Acuerdo No. 02 del 18 de enero de 2010, Estatuto General de la Institución, el cual quedará así:

"M. Examinar los Estados Financieros de la vigencia inmediatamente anterior, los cuales serán presentados por el Rector en el primer trimestre de cada anualidad".

Artículo 2. Modifíquese el literal n. del artículo 24 del Acuerdo No. 02 del 18 de enero de 2010, Estatuto General de la Institución, el cual quedará así:

"N. Aprobar para cada vigencia los estados financieros que serán presentados al Consejo Directivo en el primer trimestre de cada anualidad".

Artículo 3. Vigencia. La presente modificación rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a 28 de marzo de 2023.


GLORIA M. CARRASCO RAMÍREZ
Presidente


ELZBIE TORRES ANAYA
Secretaria